RESOLUCIÓN ARCOTEL-2020-0267

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

*"**Art. 17**.- El Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación, y al efecto:*
(…)
3. No permitirá el oligopolio o monopolio, directo ni indirecto, de la propiedad de los medios de comunicación y del uso de las frecuencias.".

*"**Art. 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.".*

*"**Art. 261.-** El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre:*
(…)
10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; (...)".

*"**Art. 312.-** Las instituciones del sistema financiero privado, así como las empresas privadas de comunicación de carácter nacional, sus directores y principales accionistas, no podrán ser titulares, directa ni indirectamente, de acciones y participaciones, en empresas ajenas a la actividad financiera o comunicacional, según el caso. Los respectivos organismos de control serán los encargados de regular esta disposición, de conformidad con el marco constitucional y normativo vigente.*

Se prohíbe la participación en el control del capital, la inversión o el patrimonio de los medios de comunicación social, a entidades o grupos financieros, sus representantes legales, miembros de su directorio y accionistas.

Cada entidad integrante del sistema financiero nacional tendrá una defensora o defensor del cliente, que será independiente de la institución y designado de acuerdo con la ley.

*"**Art. 313.-** El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.*

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.".

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 25 de junio de 2013, cuyas reformas se publicaron en el Registro Oficial No. 432 - Suplemento de 20 de febrero de 2019, dispone:

*"**Art. 33.- Derecho a la creación de medios de comunicación social.-** Todas las personas, en igualdad de oportunidades y condiciones, tienen derecho a formar medios de comunicación, con las limitaciones constitucionales y legales establecidas para las entidades o grupos financieros y empresariales, sus representantes legales, miembros de su directorio y accionistas.*

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana.
Código postal: 170518 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2 2947-800 - www.arcotel.gob.ec

Lenín
Toda una Vida
EL GOBIERNO DE TODOS

La violación de este derecho se sancionará de acuerdo a la ley.".

*"**Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.-** El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.*

La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso púbico estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones. (…)".

*"**Art. 113.- Prohibición de concentración.-** Está prohibido que las personas naturales o jurídicas concentren o acumulen las concesiones de frecuencias o señales para el funcionamiento de estaciones matrices de radio y televisión.*

La autoridad de telecomunicaciones no podrá adjudicar más de una concesión de frecuencia para matriz de radio en AM, una frecuencia para matriz de radio en FM y una frecuencia para matriz de televisión a una misma persona natural o jurídica en todo el territorio nacional.

Quien sea titular de una concesión de radio, ya sea en AM o FM, puede participar en los concursos públicos para la adjudicación de no más de una frecuencia de onda corta.

En una misma provincia no podrá concesionarse una frecuencia para el funcionamiento de una matriz de radio o televisión a familiares directos de un concesionario con el que tengan parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad.".

*"**Art. 117.- Intransferibilidad de las concesiones.-** Las concesiones de frecuencias que sean adjudicadas a cualquier persona natural o jurídica para el funcionamiento de medios de comunicación no forman parte de su patrimonio, y por lo tanto está prohibido todo acto que esté orientado a que otra persona natural o jurídica distinta disfrute o se beneficie del uso de dichas concesiones de frecuencias.*

Si alguna persona natural o jurídica, usando cualquier formato legal, pretende vender, revender, trasladar, transferir o alquilar las concesiones de frecuencias otorgadas en su favor por el Estado, tales transacciones serán nulas y no generan ningún derecho para quien supuestamente las adquiere; por el contrario, esto será causa suficiente para que las concesiones queden inmediatamente revocadas y las frecuencias concesionadas vuelvan a la administración del Estado.

Los propietarios de las acciones de la persona jurídica concesionaria, no podrán transferir o ceder sus acciones sin la autorización previa y por escrito de la autoridad de telecomunicaciones.

El beneficiario de la concesión deberá además pagar una multa al Estado equivalente al 50% de todo lo que hubiese obtenido o pactado obtener por la supuesta venta, transferencia o alquiler de la frecuencia concesionada, sin perjuicio de responder civil y penalmente por los perjuicios ocasionados a los particulares que aparentemente adquirirían derechos por estas transacciones ilegales.".

*"**DISPOSICIONES TRANSITORIAS***
(…)
***SEXTA.-** Dentro del plazo de 180 días, contados a partir de la publicación de esta Ley Orgánica Reformatoria en el Registro Oficial, las personas naturales que son concesionarias de una frecuencia de radio o televisión de señal abierta podrán constituir compañías, la cual previa autorización de la autoridad competente pasará a ser titular de dicha concesión a nombre de la persona natural. Para tales efectos, la autoridad de telecomunicaciones elaborará el reglamento respectivo. (…).".* (Subrayado fuera de texto original).

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, cuyas reformas se publicaron en el Registro Oficial Suplemento 31 de 07 de julio de 2017, y el Registro Oficial Suplemento No. 111 de 31 de diciembre de 2019, establece:

*"**Artículo 2.- Ámbito**.*

La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana.
Código postal: 170518 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2 2947-800 - www.arcotel.gob.ec

Lenín Toda una Vida
EL GOBIERNO DE TODOS

aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios. Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley. (…)".

"***Artículo 7.- Competencias del Gobierno Central.***

El Estado, a través del Gobierno Central tiene competencias exclusivas sobre el espectro radioeléctrico y el régimen general de telecomunicaciones. ***Dispone del derecho de administrar, regular y controlar los sectores estratégicos de telecomunicaciones y espectro radioeléctrico****, lo cual incluye la potestad para emitir políticas públicas, planes y normas técnicas nacionales, de cumplimiento en todos los niveles de gobierno del Estado.*

La gestión, entendida como la prestación del servicio público de telecomunicaciones se lo realizará conforme a las disposiciones constitucionales y a lo establecido en la presente Ley. (…)". (Negrita fuera de texto original).

"***Artículo 49.- Cambios de Control.***
(…)
Para el caso de servicios de radiodifusión y televisión y audio y video por suscripción, se observará lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación y su normativa de aplicación.". (Negrita fuera de texto original)

"***Art. 139.- Inhabilitación.***

Las personas naturales o jurídicas que hayan sido objeto de una sanción de cuarta clase, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, que implique la revocatoria del título habilitante no podrán solicitar ni obtener títulos habilitantes para prestar servicios de telecomunicaciones o usar el espectro radioeléctrico.".

"***Artículo 142.- Creación y naturaleza.***

Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.".

"***Artículo 144.- Competencias de la Agencia.***

Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:
(…)
6. Controlar y monitorear el uso del espectro radioeléctrico.
7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley.
(…)
11. Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes.
(…)
20. Autorizar, en el ámbito de su competencia, las operaciones que, de cualquier forma, impliquen un cambio en el control de las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento General y las normas que emita. (…)".

"***Artículo 147.- Director Ejecutivo.***

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana.
Código postal: 170518 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2 2947-800 - www.arcotel.gob.ec

Lenín Toda una Vida
EL GOBIERNO DE TODOS

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.".

"***Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.***

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:
(…)
7. Autorizar las operaciones que, de cualquier forma, impliquen un cambio en el control de las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento General y las normas que emita.
(…)
12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.
(…)
16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.".

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con Resolución 08-08-ARCOTEL-2019 de 22 de marzo de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 463 de 08 de abril de 2019, expidió las reformas al *"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA EL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"*, modificado con Resolución 12-12-ARCOTEL-2019 de 16 de agosto de 2019, que señala:

"***Artículo 4.- Cambio de Titularidad.-*** *Para cumplir con lo señalado en la Disposición Transitoria Sexta de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación, que señala que las personas naturales que son concesionarias de una frecuencia de radio o televisión de señal abierta podrán constituir compañías, la cual previa autorización de la autoridad competente pasará a ser titular de dicha concesión a nombre de la persona natural, se aplicará el siguiente procedimiento:*

1) Requisitos para obtener la autorización.- *El peticionario que solicite la autorización para el cambio de persona natural a jurídica deberá presentar ante la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del plazo de sesenta días de haberse constituido como compañía, los siguientes requisitos:*

1. Solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL

2. Copia notarizada de la escritura de constitución de la persona jurídica y reformas en caso de haberlas, debidamente registradas, cuyo objeto social sea la prestación de servicios de radiodifusión sonora y/o televisión abierta.

3. Certificado de existencia legal vigente a la fecha de presentación de la solicitud emitido por la Superintendencia de Compañías.

4. Copia del Registro Único de Contribuyentes de la persona jurídica.

5. Nombres, apellidos y número de documento de identificación, así como el porcentaje de acciones o participaciones, según corresponda, de los socios o accionistas de la compañía mercantil que sean personas naturales; o, nombramiento del representante legal y del Registro Único de Contribuyentes de la compañía mercantil a la que representa, para el caso en el que los socios o accionistas sean personas jurídicas. Deberá indicarse que la persona natural poseedora del título habilitante, es

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana.
Código postal: 170518 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2 2947-800 - www.arcotel.gob.ec

Lenín Toda una Vida
EL GOBIERNO DE TODOS

propietario de al menos el 51 % de las acciones o participaciones de la compañía mercantil a favor de la cual se solicita el cambio de titularidad.

6. Nombramiento del representante legal de la persona jurídica que será la beneficiaria de la concesión.

7. Número de la cédula de identidad o ciudadanía y papeleta de votación del representante legal de la persona jurídica (Verificable por la ARCOTEL directamente)

8. Declaración juramentada presentada por el representante legal de la persona jurídica y por los accionistas/socios, en la que conste que los accionistas, socios y/o representantes legales no se encuentran inmersos en las prohibiciones e inhabilidades establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación y normativa aplicable.

9. Para los casos de medios de comunicación de carácter nacional la declaración hará también referencia de no estar incurso en la prohibición del artículo 312 de la Constitución de la República.

***2) Prohibición de otorgar la autorización de cambio de titularidad**.- No se otorgará la autorización en los siguientes casos:*

1. Cuando se encuentre incurso en la prohibición contenida en el artículo 117 de la Ley Orgánica de Comunicación sobre la Intransferibilidad de las Concesiones.

2. Cuando se encuentre incurso en las prohibiciones e inhabilidades previstas en la Constitución, en la Ley Orgánica de Comunicación y Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás disposiciones pertinentes del ordenamiento jurídico vigente.

3. Cuando el concesionario no sea propietario del 51 % de las acciones de la persona jurídica.

***3) Elaboración de Informes.-** La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término de hasta quince (15) días de presentada la solicitud, revisará si la misma se encuentra completa. Si la documentación presentada no estuviere completa, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL concederá el término de hasta diez (10) días para que la peticionaria la complete; en caso de que en dicho término no exista respuesta o no se complete la información solicitada, se archivará la solicitud; decisión que será notificada al solicitante en el término de hasta quince (15) días. Una vez completa la información, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL evaluará la petición formulada y contando con el informe correspondiente, dentro del término de hasta treinta (30) días emitirá la resolución que en derecho corresponda, la misma que será notificada al peticionario.*

El término para emitir los informes señalados, podrá suspenderse, en el evento de que 'la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL requiera información adicional o aclaratoria. Esta suspensión podrá durar hasta diez (10) días; en caso de que en dicho término no exista respuesta a la información solicitada, se archivará la solicitud; decisión que será notificada al solicitante, en el término de hasta quince (15) días.

***4) Verificación.-** De ser necesario información respecto de los documentos entregados por el peticionario, o para validar la idoneidad técnica, financiera y legal del peticionario; así como respecto a las prohibiciones e inhabilidades, la ARCOTEL oficiará a las autoridades correspondientes del Estado, para que informen lo pertinente.*

***5) Contrato Modificatorio.-** Emitida la Resolución de cambio de titularidad, la ARCOTEL, dentro del término de quince días, procederá a suscribir con el representante legal de la compañía beneficiaria el Contrato Modificatorio respectivo para el cambio de la titularidad de la concesión, y marginar en el respectivo Registro Público; lo cual será comunicado al peticionario y al Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, para los fines pertinentes.".*

Que, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el "*ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS*

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana.
Código postal: 170518 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2 2947-800 - www.arcotel.gob.ec

Lenín
Toda una Vida
EL GOBIERNO DE TODOS

TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL", reformado con Resolución 13-13-ARCOTEL-2019 de 30 de agosto de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 60 de 15 de octubre de 2019, que establece:

"***Artículo 1. Estructura Organizacional***

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión.
(…)

1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes.-

I. Misión:

Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios y redes de telecomunicaciones, gestión económica de títulos habilitantes y gestión de registro público, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para que la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: *Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.*

III. Atribuciones y responsabilidades:
(…)
c) Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.
(…)
n) Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-

I. Misión:

Gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, a fin de que la asignación del espectro radioeléctrico se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: *Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.*

III. Atribuciones y responsabilidades:
(…)
d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.
(…)
l. Cumplir las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.
(…)

DISPOSICIONES GENERALES
(…)
SEGUNDA. *Es obligación y responsabilidad del personal de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, sujetarse a la jerarquía establecida en el presente Estatuto y observar las disposiciones legales, políticas, normas y procedimientos establecidos en sus ámbitos de acción para el cumplimiento de sus atribuciones, responsabilidades y funciones.*

Todas las áreas operativas que en el ejercicio de sus funciones deban emitir actos administrativos, necesariamente deberán observar las disposiciones legales pertinentes y los criterios jurídicos institucionales, estos últimos, emitidos por la Coordinación General de Jurídica.". (Subrayado fuera de texto original).

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana.
Código postal: 170518 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2 2947-800 - www.arcotel.gob.ec

Lenín Toda una Vida
EL GOBIERNO DE TODOS

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019 y modificada a través de la Resolución ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 75 de 07 de noviembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió expedir las siguientes *"DELEGACIONES DE COMPETENCIAS, FACULTADES, ATRIBUCIONES Y DISPOSICIONES NECESARIAS PARA LA GESTIÓN DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL"*:

*"**Art. 6.-** Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:*
(…)
a) Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable, (…)

e) Aprobar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con las modificaciones a los títulos habilitantes que de cualquier forma impliquen un cambio en el control, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable;
(…)

***Art. 9.-** Disponer al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico lo siguiente:*
(…)
d) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias. (…).".

Que, el 01 de noviembre de 2017, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL y la señora Rosa Elisa Casco Hernándes suscribieron el Título Habilitante para la Concesión de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico para Radiodifusión Sonora de un Medio de Comunicación Privado, de la frecuencia 92.5 MHz, para la instalación, operación y transmisión de programación regular de una estación de radiodifusión sonora FM a denominarse "S.A. RADIO PASIÓN", para servir a: Riobamba, Guano, Chambo, Villa Unión (Colta), de tipo de medio de comunicación Privado; con vigencia hasta el 01 de noviembre de 2032.

Que, con oficio No. ARCOTEL-ARCOTEL-2019-0269-OF de 01 de julio de 2019, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones solicitó al Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación *"(…) a fin de cumplir con lo señalado en la Disposición Transitoria Sexta de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones reformó el "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", con Resolución 08-08-ARCOTEL-2019, de 22 de marzo de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 463, de 08 de abril de 2019, en el cual establece en el artículo 5 que para la autorización para el cambio de persona natural a jurídica uno de los requisitos que debe presentar el solicitante ante la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL es una declaración juramentada en la que indique el representante legal y socios o accionistas de la persona jurídica, que no se encuentran inmersos en las prohibiciones e inhabilidades establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación y normativa aplicable; y, **en los casos de medios de comunicación de carácter nacional la declaración hará también referencia de no estar incurso en la prohibición del artículo 312 de la Constitución de la República del Ecuador**, por lo que solicito disponga a quien corresponda se sirva remitir a esta Agencia un listado actualizado al 2019 de los medios de comunicación de carácter nacional, conforme lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley Orgánica de Comunicación en concordancia con el artículo 37 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación.".*

Que, a través del oficio No. CRDPIC-PRC-2019-0497-OF de 17 de julio de 2019, ingresado con trámite No. ARCOTEL-ARCOTEL-2019-0365-E de la misma fecha, el Presidente del Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación manifestó: "*(…) conforme el informe suscrito mediante Memorando No. CRDPIC-CT-2019-0380-M por la Coordinadora Técnica de la institución, se remite la información solicitada en medio magnético (un CD), conforme las especificaciones contenidas en dicho informe.*".

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana.
Código postal: 170518 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2 2947-800 - www.arcotel.gob.ec

Lenín Toda una Vida
EL GOBIERNO DE TODOS

Que, mediante comunicación ingresada en esta entidad con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-013446-E el 12 de agosto de 2019, la señora Rosa Elisa Casco Hernandes, en calidad de concesionaria solicitó: *"(…)* ***autorización del cambio de Titularidad del Sistema de Radio Difusión Sonora FM, denominado "S.A RADIO PASIÓN" 92.5 FM registrada en el TOMO 127, FOJA 12737 con fecha 01 de noviembre de 2017, a favor de la COMPAÑÍA DE EXPRESIÓN COMUNICACIONAL INTEGRAL Y PUBLICITARIA CCECIP CÍA. LTDA., con RUC: 0691774201001****, dando cumplimiento a la transitoria Sexta de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación y establecido en el Artículo 4, Resolución de Directorio 08-08-ARCOTEL-2019, para lo cual adjunto documentación requerida (…)"* (Subrayado y negrita fuera de texto original).

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico a través de memorando No. ARCOTEL-CTDE-2019-1051-M de 22 de agosto de 2019, solicitó a la Unidad Técnica de Registro Público certifique: "*(…) Si, la señora Rosa Elisa Casco Hernandes, es concesionaria de alguna o algunas frecuencias de radiodifusión sonora y/o televisión abierta (frecuencia o canal); y, de ser positiva la respuesta se proporcione a esta Dirección los siguientes datos: 1) Fecha de concesión, nombre de la estación, tipo de medio de comunicación social, vigencia y estado actual de la o las frecuencias de radiodifusión sonora y/o televisiones (matrices y repetidoras) a nombre de la señora Rosa Elisa Casco Hernandes. 2) Modificaciones administrativas de las estaciones de radiodifusión y televisión a favor de la señora Rosa Elisa Casco Hernandes (Histórico y/o a partir del 25 de junio de 2013, fecha de publicación de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones). (…)*".

Que, con memorando No. ARCOTEL-CTHB-2019-1122-M de 09 de septiembre de 2019, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, solicitó a la Coordinación General Jurídica, *"(…) dé contestación a las siguientes interrogantes: 1.- En la Disposición Transitoria Sexta de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación, establece que dentro del plazo de 180 días, contados a partir de la publicación de esta Ley Orgánica Reformatoria en el Registro Oficial, las personas naturales que son concesionarias de una frecuencia de radio o televisión de señal abierta podrán constituir compañías, la cual previa autorización de la autoridad competente pasará a ser titular de dicha concesión a nombre de la persona jurídica; sin embargo, de las solicitudes ingresadas en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones se evidencia que varios concesionarios constituyeron compañías antes de la publicación de la referida Ley Orgánica Reformatoria en el Registro Oficial, es decir antes del 20 de febrero de 2019, con las cuales están solicitado el citado Cambio de Titularidad, por lo que es necesario indique si es procedente en aquellos casos acoger esas compañías y continuar con el análisis, considerando el Principio de Favorabilidad establecido en el artículo 11, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador? 2.- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones en el artículo 112 establece que toda modificación respecto del título habilitante será autorizada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante acto administrativo, siempre que la misma no modifique el objeto del título habilitante. No se requerirá la suscripción de un título modificatorio y el* ***Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico****, artículo 4. número 5 señala que emitida la Resolución de cambio de titularidad la ARCOTEL, dentro del término de quince días, procederá a suscribir con el representante legal de la compañía beneficiaria el Contrato Modificatorio respectivo para el cambio de la titularidad de la concesión, y marginar en el respectivo Registro Público; lo cual será comunicado al peticionario y al Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, para los fines pertinentes; en este contexto correspondería a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, realizar el trámite correspondiente en la Notaria asignada por el Consejo de la Judicatura?".*

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CJUR-2019-0800-M de 25 de septiembre de 2019, la Coordinación General Jurídica aprobó y remitió el Criterio Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2019-0127 de 25 de septiembre de 2019, el cual concluyó:

*"Por lo expuesto, acogiendo el principio de legalidad de la administración pública, consagrado en el artículo 226 de la Constitución de la República, por el cual "…****las servidoras o servidores públicos*** *(…)* ***ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley*** *(…)"; y, en aplicación de las disposiciones contenidas en los artículos 6 y 7 del Código Civil, que determinan que una ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial y por ende será obligatoria y se entenderá conocida por todos desde entonces; y, que la ley no dispone sino para lo venidero y por tanto no tiene efecto retroactivo; esta Dirección de Asesoría*

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana.
Código postal: 170518 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2 2947-800 - www.arcotel.gob.ec

Lenín Toda una Vida
EL GOBIERNO DE TODOS

Jurídica, concluye que si se ha evidenciado que varios concesionarios constituyeron compañías antes de la publicación de la referida Ley Orgánica Reformatoria en el Registro Oficial, no procede realizar el Cambio de Titularidad a favor de dichas compañías, pues las mismas no han sido creadas amparándose en la facultad originada en la mentada Disposición Transitoria Sexta; esto es, dentro del plazo de 180 días contado a partir del 20 de febrero de 2019, es decir de manera posterior a la promulgación de dicha Ley.- La aplicación del principio señalado en el numeral 5 del artículo 11 de la Constitución de la República, se refiere a los ***derechos y garantías constitucionales****, respecto de los cuales el servidor público debe "****aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.*** *…"; y, en el presente caso, lo que se ha determinado en la Disposición Transitoria Sexta de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación, es la facultad legal que las personas naturales concesionarias de una frecuencia de radio o televisión de señal abierta, de ser su deseo pueden constituirse en una compañía, y para el efecto debían realizarlo dentro del plazo de 180 días contados a partir del 20 de febrero de 2019.*

(…)

De lo mencionado, se colige que todas las modificaciones que efectúe la ARCOTEL a los títulos habilitantes deberán ser registradas; en este sentido, mediante Resolución No. 08-08-ARCOTEL-2019 de 22 de marzo de 2019, se incorporó el procedimiento para el cambio de titularidad de los títulos habilitantes con la finalidad de cumplir con lo señalado en el Disposición Transitoria Sexta de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación, determinando claramente los aspectos relacionados con la suscripción y registro del Contrato Modificatorio por cambio de titularidad; por lo que, corresponde a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes ajustarse exclusivamente a lo ahí establecido.".

Que, la Unidad Técnica de Registro Público, a través de memorando No. ARCOTEL-CTRP-2019-0702-M de 22 de octubre de 2019, certificó que:

"(…) ***Si, la señora Rosa Elisa Casco Hernándes, es concesionaria de alguna o algunas frecuencias de radiodifusión sonora y/o televisión abierta (frecuencia o canal); y, de ser positiva la respuesta se proporcione a esta Dirección los siguientes datos:***

La señora Rosa Elisa Casco Hernándes, es concesionaria de la estación de radiodifusión sonora FM denominada S.A. RADIO PASIÓN, con área de cobertura Riobamba, Guano, Chambo, Villa Unión (Colta).

1) Fecha de concesión, nombre de la estación, tipo de medio de comunicación social, vigencia y estado actual de la o las frecuencias de radiodifusión sonora y/o televisiones (matrices y repetidoras) a nombre de la señora Rosa Elisa Casco Hernándes.

Fecha de concesión*: 01/11/2017*
Nombre de la estación*: S.A. RADIO PASIÓN*
Frecuencia de operación Matriz*: 92.5 MHz.*
Tipo de medio de comunicación: *Privado*
Fecha de vigencia: *01/11/2032*
Estado: *Vigente*
Repetidoras: *No registra repetidoras.*

2) Modificaciones administrativas de las estaciones de radiodifusión y televisión a favor de la señora Rosa Elisa Casco Hernándes (Histórico y/o a partir del 25 de junio de 2013, fecha de publicación de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones).

A la señora Rosa Elisa Casco Hernándes, se le concesionó la estación de radiodifusión sonora FM denominada S.A. RADIO PASIÓN, con área de cobertura Riobamba, Guano, Chambo, Villa Unión (Colta), el 01 de noviembre de 2017 a partir de la concesión del Título Habilitante no registra modificaciones administrativas." (Subrayado fuera de texto original).

Que, con memorando No. ARCOTEL-CTHB-2019-1384-M de 05 de noviembre de 2019, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes solicitó a la Coordinación Técnica de Control informe: "*Si la estación de radiodifusión sonora FM denominada "S.A. RADIO PASIÓN", frecuencia 92.5 MHz, matriz de la*

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana.
Código postal: 170518 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2 2947-800 - www.arcotel.gob.ec

Lenín Toda una Vida
EL GOBIERNO DE TODOS

ciudad de Riobamba, provincia Chimborazo, ha venido operando de acuerdo a los parámetros técnicos autorizados, si ha cumplido las obligaciones estipuladas en el contrato de concesión, así como la normativa aplicable; e indique los nombres y apellidos de la(s) persona(s) que se encuentra(n) administrando la referida estación, a fin de determinar que no se encuentre incurso en lo determinado en el numeral 2 del artículo 4 de la Resolución 08-08 ARCOTEL-2019 de 22 de marzo de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 463 de 08 de abril de 2019, que contiene las reformas al "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO".

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CCON-2019-1648-M de 24 de diciembre de 2019, la Coordinación Técnica de Control manifestó a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes: "*(…) En atención a su memorando ARCOTEL-CTHB-2019-1384-M de 5 de noviembre 2019 (...) adjunto remito el memorando Nro. ARCOTEL-CZO3-2019-2366-M de 18 de diciembre de 2019, de la referencia, mediante el cual el Director Técnico Zonal 3 remite los informes técnicos IT-CZO3-2019-0468 e IT-CZO3-2019-0876, en los que se determina que "**• La señora CASCO HERNANDES ROSA ELISA, concesionaria de la estación S.A. RADIO PASION (92.5 MHz), se encuentra administrando la emisora. • La consesionaria (sic) de la Estación Radiodifusora denominada S.A. RADIO PASION (92.5 MHz), se encuentra operando con los parámetros establecidos en el contrato de concesión."**."*. (Subrayado y negritas fuera de texto original).

Que, a través de memorando No. ARCOTEL-CTHB-2020-0235-M de 20 de febrero de 2020, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes solicitó a la Coordinación Técnica de Regulación *"(…) de conformidad a las atribuciones y responsabilidades establecidas para la Coordinación Técnica de Regulación en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, solicito se elabore, a la brevedad posible, el "Contrato Modificatorio para cambio de titularidad de la concesión" para el servicio de radiodifusión sonora y de televisión de señal abierta, en cumplimiento al ordenamiento jurídico vigente, el cual deberá ser aprobado por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL."*.

Que, la Coordinación Técnica de Regulación con memorando No. ARCOTEL-CREG-2020-0126-M de 16 de marzo de 2020 manifestó: "*(…) Concordante con el criterio jurídico citado, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, deberá ceñirse a lo dispuesto por el Directorio de la ARCOTEL en el artículo 4 de la Resolución No. 08-08-ARCOTEL-2019 de 22 de marzo de 2019, toda vez que dicho cuerpo colegiado, de acuerdo con lo señalado en el artículo 7, numeral 1 del Reglamento General a la LOT, tiene competencia para expedir, modificar, reformar, interpretar y aclarar los reglamentos del régimen general de telecomunicaciones, lo cual incluye el otorgamiento de títulos habilitantes.- No obstante lo indicado, deberá considerarse por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, que pueden existir contratos de concesión otorgados mediante escritura pública, bajo la anterior legislación y contratos administrativos otorgados bajo la actual legislación, por lo que, según corresponda, el contrato modificatorio sería por escritura pública o por contrato administrativo. (Las cosas en derecho se deshacen como se hacen).- En este contexto, la Coordinación Técnica de Regulación, bajo el principio de colaboración, pone a consideración de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, una propuesta de texto (documento asociado en Quipux) que podría ser complementada y adecuada en cada caso puntual, por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes; debiendo notar, que en el pasado, ya se ha aplicado similar régimen transitorio de cambio de titularidad para concesionarios de servicios de radiodifusión de señal abierta y permisionarios de audio y video por suscripción; con lo cual la institución cuenta con la experiencia necesaria.*".

Que, con memorando No. ARCOTEL-CTHB-2020-0408-M de 24 de marzo de 2020, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes solicitó a la Coordinación General Jurídica, absuelva la siguiente consulta: "*- Considerando que los tiempos señalados en la Disposición Transitoria Sexta de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación y en el número 1, artículo 4 de la Resolución 08-08-ARCOTEL-2019 de 22 de marzo de 2019, han sido fijados de la siguiente manera: "plazo de 180 días" y "plazo de sesenta días", respectivamente; y, el Código Orgánico Administrativo establece las reglas básicas para la fijación de términos y plazos, es necesario solicitar se indique cómo se debería contabilizar dichos tiempos?*".

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana.
Código postal: 170518 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2 2947-800 - www.arcotel.gob.ec

Lenín
Toda una Vida
EL GOBIERNO DE TODOS

Que, en memorando No. ARCOTEL-CTHB-2020-0470-M de 03 de abril de 2020, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes solicitó a la Coordinación General Jurídica absuelva la siguiente consulta: *"Al respecto sobre la base de la normativa jurídica inmediatamente citada, se solicita se emita el Criterio Jurídico en el cual se determine si es necesario que se modifique el número 1 del artículo 4 de la Resolución No. 08-08-ARCOTEL-2019 de 22 de marzo de 2019, a fin de que el plazo de 60 días para la presentación de la solicitud una vez constituida la compañía sea contabilizado vencido el plazo que señala la Disposición Transitoria Sexta de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación, a fin de permitir el pleno ejercicio del derecho que tienen los concesionarios para solicitar el cambio de titularidad."*.

Que, mediante comunicación de 08 de abril de 2020, ingresada en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2020-004534-E de la misma fecha, la señora Rosa Elisa Casco Hernandes solicitó: "*(…) información sobre el estado del trámite* ***N° ARCOTEL-DEDA-2019-013446-E*** *en el que se pide la autorización del cambio de Titularidad del Sistema de Radio Difusión Sonora FM, denominado "S.A RADIO PASIÓN" 92.5 FM registrada en el TOMO 127, FOJA 12737 con fecha 01 de noviembre de 2017, a favor de la* ***COMPAÑÍA DE EXPRESIÓN COMUNICACIONAL INTEGRAL Y PUBLICITARIA CCECIP CÍA. LTDA.****, con RUC:* ***06917742010001****, dando cumplimiento a la transitoria Sexta de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación y establecido en el Artículo 4, Resolución de Directorio 08-08-ARCOTEL-2019, enviado el 2 de agosto de 2019 y que hasta la fecha no se tiene ninguna respuesta. (…)*".

Que, la Coordinación General Jurídica a través del memorando No. ARCOTEL-CJUR-2020-0283-M de 21 de abril de 2020, aprobó y remitió a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes el Criterio Jurídico No.- ARCOTEL-CJDA-2020-0020 de la misma fecha, en el que concluyó: *"En consideración de los antecedentes, competencia y análisis expuestos, la Dirección de Asesoría Jurídica concluye que de conformidad al principio de legalidad previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República, para los plazos o términos que hubiesen sido fijados en días en las leyes expedidas por el poder legislativo se deberá considerar lo dispuesto en los artículos 33 y 35 del Código Civil, es decir que para el caso del tiempo señalado en la Disposición Transitoria Sexta de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación se deberá contabilizar el plazo considerando todos los días, incluidos fines de semana y feriados.- Por otra parte, en lo referente al plazo establecido en la Resolución 08-08-ARCOTEL-2019 de 22 de marzo de 2019 expedida por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones en relación al tiempo definido para el cumplimiento de un trámite administrativo, se deberán contabilizar los días hábiles únicamente.- Lo expuesto en el presente criterio, se refiere a la interpretación y aplicación de las normas relativas al caso consultado, por lo tanto, no constituye, sustituye o convalida una decisión administrativa en aquellos casos particulares en los cuales las respectivas autoridades deban adoptarla."*.

Que, con memorando No. ARCOTEL-CTHB-2020-0630-M de 28 de abril de 2020, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes solicitó a la Coordinación General Administrativa Financiera certifique: "*(…) a) Si la señora Rosa Elisa Casco Hernandes, concesionaria de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "S.A. RADIO PASIÓN", frecuencia 92.5 MHz, matriz de la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo, se encuentra al día con sus obligaciones económicas ante la ARCOTEL.- La certificación que emita permitirá determinar que la referida concesionaria no se encuentre incursa en lo determinado en el numeral 2 del artículo 4 de la citada Resolución 08-08-ARCOTEL-2019 de 22 de marzo de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 463 de 08 de abril de 2019.*".

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CTHB-2020-0631-M de 28 de abril de 2020, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes solicitó a la Coordinación General Jurídica informe: "*(…) a) Si existe algún proceso en sede administrativa y/o judicial respecto de la señora Rosa Elisa Casco Hernandes, portadora de la cédula de ciudadanía No. 0603614306, desde la suscripción del Título Habilitante (contrato de concesión) de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "S.A. RADIO PASIÓN", frecuencia 92.5 MHz, matriz de la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo, hasta la presente fecha.- La información que emita permitirá determinar que la referida concesionaria no se encuentre incursa en lo determinado en el numeral 2 del artículo 4 de la citada Resolución 08-08-ARCOTEL-2019 de 22 de marzo de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 463 de 08 de abril de 2019.*".

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana.
Código postal: 170518 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2 2947-800 - www.arcotel.gob.ec

Lenín Toda una Vida
EL GOBIERNO DE TODOS

Que, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes a través del oficio No. ARCOTEL-CTHB-2020-0635-OF de 28 de abril de 2020, solicitó a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación: "*(…) se sirva proporcionar lo siguiente:*

a) Nombres, apellidos y números de cédula de ciudadanía y/o identidad de los familiares de la señora Rosa Elisa Casco Hernandes, portadora de la cédula de ciudadanía No. 0603614306, con los que tenga parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad (PADRES, HIJOS, ABUELOS, HERMANOS Y NIETOS) y segundo de afinidad (SUEGROS, YERNOS/NUERAS Y CUÑADOS).

b) Nombres, apellidos y números de cédula de ciudadanía y/o identidad de los familiares del señor Fernando Santiago Abarca Vintimilla, portador de la cédula de ciudadanía No. 0602898942, con los que tenga parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad (PADRES, HIJOS, ABUELOS, HERMANOS Y NIETOS) y segundo de afinidad (SUEGROS, YERNOS/NUERAS Y CUÑADOS).

La información solicitada permitirá a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones determinar que tanto la solicitante como los socios de la "COMPAÑÍA DE EXPRESIÓN COMUNICACIONAL INTEGRAL Y PUBLICITARIA CCECIP CÍA. LTDA." no se encuentren incursos en lo determinado en el numeral 2 del artículo 4 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"; reformado con Resolución 08-08-ARCOTEL-2019 de 22 de marzo de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 463 de 08 de abril de 2019, considerando lo dispuesto en la Disposición Transitoria Octava de la "REFORMA Y CODIFICACION AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", ***previo al otorgamiento de autorización de cambio de titularidad*** *establecida en la Disposición Transitoria Sexta de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación, publicada en el Registro Oficial No. 432 - Suplemento de 20 de febrero de 2019.".*

Que, con oficio No. ARCOTEL-CTHB-2020-0636-OF de 28 de abril de 2020, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones comunicó a la señora Rosa Elisa Casco Hernandes que: "*(…) respecto de su petición ingresada con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-013446-E el 12 de agosto de 2019, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, sobre la base de la información y documentación remitida en el trámite antes señalado, conforme lo establecido el número 4 del artículo 4 de la Resolución 08-08-ARCOTEL-2019 de 22 de marzo de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 463 de 08 de abril de 2019, y modificada con Resolución 12-12-ARCOTEL-2019 de 16 de agosto de 2019, que contiene las reformas al "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA EL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", ha realizado las gestiones con las Instituciones públicas correspondientes y continúa realizando las gestiones institucionales internas con las áreas involucradas para atender su requerimiento; en tal virtud, una vez que se cuente con la información solicitada, se procederá a atender su petición conforme en derecho corresponda. (…)".*

Que, la Coordinación General Jurídica mediante memorando No. ARCOTEL-CJUR-2020-0298-M de 28 de abril de 2020, aprobó y remitió a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes el Criterio Jurídico No.- ARCOTEL-CJDA-2020-0024 de la misma fecha, en el que concluyó: "*En orden de los antecedentes, competencia y análisis expuestos, la Dirección de Asesoría Jurídica concluye que la aplicación de los sesenta días determinados en el numeral 1, del artículo 4 de la Resolución 08-08-ARCOTEL-2019 de 22 de marzo de 2019, se deben cumplir de manera literal conforme lo establecido en dicho artículo, en concordancia con el principio de interdicción de la arbitrariedad dispuesto en el artículo 18 del Código Orgánico Administrativo, entendiéndose que el tiempo que tienen los administrados dentro del trámite administrativo para presentar los requisitos con el fin de obtener la autorización para el cambio de persona natural a jurídica, debe ser contabilizado* ***desde que se constituya la compañía****; tomando además en consideración lo establecido en el artículo 6 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos.- No obstante de lo mencionado, si la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes considera motivadamente que existe algún articulado que pueda generar una afectación al derecho establecido en la Disposición Transitoria Sexta de la Ley Orgánica Reformatoria de la LOC o cualquier otro derecho de los administrados, en consideración a lo establecido en el numeral 1.2.1.2., inciso III, letra a), del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL, ésta tiene la atribución para*

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana.
Código postal: 170518 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2 2947-800 - www.arcotel.gob.ec

Lenín Toda una Vida
EL GOBIERNO DE TODOS

gestionar directamente con la Coordinación Técnica de Regulación, los cambios regulatorios que fueren necesarios, de considerarlo pertinente. Lo expuesto en el presente criterio, se refiere a la interpretación y aplicación de las normas relativas al caso consultado, por lo tanto, no constituye, sustituye o convalida una decisión administrativa en aquellos casos particulares en los cuales las respectivas autoridades deban adoptarla.".

Que, a través del memorando No. ARCOTEL-CJUR-2020-0309-M de 30 de abril de 2020, la Coordinación General Jurídica manifestó: "*(…) De la revisión del Sistema Informático de Trámite Judicial SATJE a la presente fecha, se verifica que la señora Rosa Elisa Casco Hernandes, **NO** han propuesto ninguna acción judicial en contra de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. Cabe resaltar que mediante correo institucional la Dra. Rosa Marín, encargada de la Gestión de Coactivas informó que a nombre de la señora Rosa Elisa Casco Hernandes no se han iniciado procedimientos coactivos.*".

Que, con memorando No. ARCOTEL-CJUR-2020-0315-M de 30 de abril de 2020, la Coordinación General Jurídica manifestó: *"(…) De conformidad con el informe ARCOTEL-CJDI-C-2020-00035, elaborado por la Abg. Lorena Aguirre Aguirre, Analista de la Dirección de Impugnaciones, remitido mediante Memorando ARCOTEL-CJDI-2020-0256-M, adjunto al presente, una vez que se verificó en el documento formato de seguimiento en Excel "ESTADO DE RECLAMOS Y RECURSOS DIRECCIÓN DE IMPUGNACIONES AÑOS 2016-2017-2018-2019-2020, y, el "CATASTRO RECURSOS Y RECLAMOS", bases de datos administrada por esta Dirección, se desprende que no se ha presentado ningún proceso administrativo relacionado con la Dirección de Impugnaciones. (…)*".

Que, el Economista Rodrigo Ernesto Haro Salazar, Director de Servicios de Información Registral de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, mediante oficio No. DIGERCIC-CGS.DSIR-2020-1954-O de 02 de mayo de 2020, ingresado en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-CTHB-2020-0055-E, en atención al oficio No. ARCOTEL-CTHB-2020-0635-OF de 28 de abril de 2020, señaló: *"(…) Se remite en digital (anexo) informe de filiación de los mencionados en 5 fojas. (…)".*

Que, a través de memorando No. ARCOTEL-CTDE-2020-0508-M de 05 de mayo de 2020, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico solicitó a la Unidad Técnica de Registro Público: "*(…) considerando el "INFORME DE FILIACIÓN F04V02-PRO-GIR-CLD-001" de 30 de abril de 2020, remitido adjunto al oficio No. DIGERCIC-CGS.DSIR-2020-1954-O de 02 de mayo de 2020, ingresado en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-CTHB-2020-0055-E, por el Director de Servicios de Información Registral de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, solicito certifique lo siguiente: Si los señores **ROSA ELISA CASCO HERNANDES; FERNANDO SANTIAGO ABARCA VINTIMILLA; y, sus familiares** constan registrados como concesionarios de alguna o algunas frecuencias de radiodifusión sonora y/o de televisión?.. De ser positiva su respuesta sírvase proporcionar los siguientes datos: 1.- Fecha de concesión, frecuencia o frecuencias, área de cobertura a servir, nombre de la estación, vigencia y estado actual (activa o cancelada). La certificación que emita permitirá a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico determinar que tanto el solicitante y/o representante legal, como los socios y/o accionistas de la COMPAÑÍA DE EXPRESIÓN COMUNICACIONAL INTEGRAL Y PUBLICITARIA CCECIP CÍA. LTDA. no se encuentren incursos en lo determinado en el numeral 2) del artículo 4 de la Resolución 08-08-ARCOTEL-2019 de 22 de marzo de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 463 de 08 de abril de 2019; previo a la autorización de Cambio de Titularidad establecida en la Disposición Transitoria Sexta de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación, publicada en el Registro Oficial No. 432 - Suplemento de 20 de febrero de 2019.*".

Que, la Coordinación General Administrativa Financiera mediante "***CERTIFICACIÓN DE NO ADEUDAR NRO. ARCOTEL-CADF-CNA-2020-089***" de 06 de mayo de 2020, adjunta al memorando No. ARCOTEL-CAFI-2020-0676-M de 07 de mayo de 2020, certifica: "*(…) Revisada la base de datos del Sistema Institucional de Facturación – SIFAF, opción "Histórico", con corte al 06 de mayo de 2020 se evidencia los pagos realizados por el usuario CASCO HERNANDEZ ROSA ELISA, con Código 0668256, presentando pagos desde octubre 2017 marzo 2020, encontrándose en estado pendiente la factura emitida en abril 2020 por el servicio de FM – Frecuencia Modulada (…)*".

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana.
Código postal: 170518 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2 2947-800 - www.arcotel.gob.ec

Lenín
Toda una Vida
EL GOBIERNO DE TODOS

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CTRP-2020-0614-M de 11 de mayo de 2020, la Unidad Técnica de Registro Público certificó:

"***PREGUNTA:***
Si los señores ROSA ELISA CASCO HERNANDES; FERNANDO SANTIAGO ABARCA VINTIMILLA; y, sus familiares constan registrados como concesionarios de alguna o algunas frecuencias de radiodifusión sonora y/o de televisión?. De ser positiva su respuesta sírvase proporcionar los siguientes datos:

1.- Fecha de concesión, frecuencia o frecuencias, área de cobertura a servir, nombre de la estación, vigencia y estado actual (activa o cancelada).

RESPUESTA:
La señora ROSA ELISA CASCO HERNANDES, consta registrada en el en el Registro Público de Telecomunicaciones que incluye el Registro Nacional de Títulos Habilitantes, con los siguientes datos:

Fecha de concesión,	*01/11/2017*
frecuencia o frecuencias,	*92.5*
área de cobertura a servir,	*RIOBAMBA-GUANO-CHAMBO-COLTA*
nombre de la estación,	*S.A RADIO PASION*
Vigencia	*01/11/2017*
estado actual (activa o cancelada).	*Activo*

El señor FERNANDO SANTIAGO ABARCA VINTIMILLA no consta registrado en el en el Registro Público de Telecomunicaciones que incluye el Registro Nacional de Títulos Habilitantes.

Verificado en el "Sistema de Registro de Títulos Habilitantes – SACOF" el listado de los FAMILIARES que se encuentran descritos en el INFORME DE FILIACIÓN F04V02-PRO-GIR-CLD-001: (…) No constan registrados en el Registro Público de Telecomunicaciones que incluye el Registro Nacional de Títulos Habilitantes.".

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico en el Informe Jurídico No. IJ-CTDE-2020-0151 de 16 de junio de 2020, concluyó: "*En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos, análisis expuestos, y tomando en cuenta que los señores: Rosa Elisa Casco Hernandes, concesionaria de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "S.A. RADIO PASIÓN", frecuencia 92.5 MHz, matriz de la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo; y, Presidenta; y, Fernando Santiago Abarca Vintimilla, Gerente General de la COMPAÑÍA DE EXPRESIÓN COMUNICACIONAL INTEGRAL Y PUBLICITARIA CCECIP CÍA. LTDA., han constituido la citada compañía dentro del plazo establecido en la Disposición Transitoria Sexta de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación, así mismo dentro del plazo establecido han presentado los requisitos contemplados en numeral 1, del artículo 4 de la Resolución 08-08-ARCOTEL-2019 de 22 de marzo de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 463 de 08 de abril de 2019, modificada con Resolución 12-12-ARCOTEL-2019 de 16 de agosto de 2019, que contiene las reformas al "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA EL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"; y, al momento de la revisión a la información proporcionada a esta Dirección, se desprende que no se encuentran enmarcados en ninguno de los casos de prohibición establecidos en el número 2 del artículo 4 de la citada Resolución, se concluye que el presente Informe Jurídico es favorable.*".

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico en el Dictamen Técnico No. IT-CTDE-2020-0222 de 18 de junio de 2020, concluyó: "*1. A la presente fecha las características técnicas y las bandas de frecuencias cumplen con la Norma Técnica respectiva, y con las disposiciones del Plan Nacional de Frecuencias. 2. La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL debería disponer a la compañía beneficiaria del cambio de titularidad, la operación de la estación de radiodifusión con los parámetros técnicos autorizados detallados en el presente dictamen técnico.*".

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico en el Dictamen Económico No. DE-CTDE-2020-0088 de 18 de junio de 2020, concluyó: "*En referencia a lo que se visualiza en el*

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana.
Código postal: 170518 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2 2947-800 - www.arcotel.gob.ec

Lenín Toda una Vida
EL GOBIERNO DE TODOS

histórico de facturas del sistema de Facturación de Frecuencias SIFAF, se muestra que a nombre de la señora Rosa Elisa Casco Hernandes con código de usuario No. 0668256 y cedula No. 0603614306 hasta el 18 de junio de 2020, se ha facturado con normalidad y las facturas se encuentran en estado "CANCELADO" a la presente fecha. De acuerdo a la solicitud ingresada con documento No. ARCOTEL-DEDA-2020-004534-E, esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes considera que económicamente es procedente se autorice realizar el CAMBIO DE TITULARIDAD de persona natural la señora ROSA ELISA CASCO HERNANDES a persona jurídica la COMPAÑÍA DE EXPRESIÓN COMUNICACIONAL INTEGRAL Y PUBLICITARIA CCECIP CÍA. LTDA.".

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento de la comunicación presentada por la señora Rosa Elisa Casco Hernandes, concesionaria de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "S.A. RADIO PASIÓN", frecuencia 92.5 MHz, matriz de la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo; y, Presidenta de la COMPAÑÍA DE EXPRESIÓN COMUNICACIONAL INTEGRAL Y PUBLICITARIA CCECIP CÍA. LTDA., ingresada con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-013446-E de 12 de agosto de 2019; y, acoger el Informe Jurídico No. IJ-CTDE-2020-0151 de 16 de junio de 2020, el Dictamen Técnico No. IT-CTDE-2020-0222 de 18 de junio de 2020 y el Dictamen Económico No. DE-CTDE-2020-0088 de 18 de junio de 2020, suscritos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

ARTÍCULO DOS.- Autorizar de conformidad con la Disposición Transitoria Sexta de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación, el cambio de titularidad de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "S.A. RADIO PASIÓN", frecuencia 92.5 MHz, matriz de la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo, de la persona natural señora Rosa Elisa Casco Hernandes a la persona jurídica denominada **COMPAÑÍA DE EXPRESIÓN COMUNICACIONAL INTEGRAL Y PUBLICITARIA CCECIP CÍA. LTDA.**, en los términos, condiciones y plazo previstos en el Título Habilitante para la Concesión de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico para Radiodifusión Sonora de un Medio de Comunicación Privado suscrito el 01 de noviembre de 2017, entre la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL y la señora Rosa Elisa Casco Hernandes, de acuerdo con las características señaladas en el Dictamen Técnico No. IT-CTDE-2020-0222 de 18 de junio de 2020.

ARTÍCULO TRES.- Es de exclusiva responsabilidad de los administrados la veracidad y autenticidad de la información proporcionada; y, se presumirá verdadero, salvo prueba en contrario del referido documento, considerando además las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado, conforme lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos.

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer a la COMPAÑÍA DE EXPRESIÓN COMUNICACIONAL INTEGRAL Y PUBLICITARIA CCECIP CÍA. LTDA. que, en el término de hasta quince (15) días, contados a partir del siguiente día hábil de la notificación de la presente Resolución, ejecute todas las gestiones y suscriba el correspondiente contrato modificatorio (adenda), de conformidad con lo establecido en la presente Resolución. Para el efecto, la concesionaria deberá coordinar con la Unidad Técnica de Registro Público de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones la suscripción del referido contrato modificatorio; y, una vez suscrito la citada Unidad Técnica de Registro Público procederá a inscribir y marginar el mismo en el correspondiente Registro Público, lo cual será comunicado a la concesionaria y al Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CINCO.- Si vencido el término señalado en el artículo precedente la COMPAÑÍA DE EXPRESIÓN COMUNICACIONAL INTEGRAL Y PUBLICITARIA CCECIP CÍA. LTDA. no suscribiere el contrato modificatorio (adenda), la presente Resolución quedará sin efecto de manera automática, sin lugar a indemnización, reclamo o devolución alguna.

ARTÍCULO SEIS.- Disponer a la Unidad de Documentación y Archivo de la ARCOTEL proceda a notificar el contenido de la presente Resolución, adjuntando el Informe Jurídico No. IJ-CTDE-2020-0151 de 16 de junio de 2020, el Dictamen Técnico No. IT-CTDE-2020-0222 de 18 de junio de 2020 y el Dictamen Económico No. IE-CTDE-2020-0088 de 18 de junio de 2020, suscritos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, a los señores: Rosa Elisa Casco Hernandes, concesionaria de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "S.A. RADIO PASIÓN", frecuencia 92.5 MHz, matriz de la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo; y, Presidenta; y, Fernando Santiago Abarca Vintimilla, Gerente General

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana.
Código postal: 170518 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2 2947-800 - www.arcotel.gob.ec

Lenín
Toda una Vida
EL GOBIERNO DE TODOS

de la COMPAÑÍA DE EXPRESIÓN COMUNICACIONAL INTEGRAL Y PUBLICITARIA CCECIP CÍA. LTDA., a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Jurídica, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, a la Unidad Técnica de Registro Público de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y, al Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, para los fines consiguientes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Firmo en virtud de las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 23 de junio de 2020.

GALO CRISTOBAL PROCEL RUIZ

Firmado digitalmente por GALO CRISTOBAL PROCEL RUIZ
Nombre de reconocimiento (DN): c=EC, o=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION-ECIBCE, l=QUITO, serialNumber=0000365331, cn=GALO CRISTOBAL PROCEL RUIZ
Fecha: 2020.06.23 19:59:17 -05'00'

Mgs. Galo Cristóbal Procel Ruiz
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
DELEGADO DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Aprobado por:

EDWIN GUILLERMO QUEL HERMOSA

Firmado digitalmente por EDWIN GUILLERMO QUEL HERMOSA
Nombre de reconocimiento (DN): c=EC, o=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION-ECIBCE, l=QUITO, serialNumber=0000420352, cn=EDWIN GUILLERMO QUEL HERMOSA
Fecha: 2020.06.23 19:37:34 -05'00'

Mgs. Edwin Guillermo Quel Hermosa
Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico

Revisado por: Dra. Tatiana Bolaños
Ing. Katty Ramírez
Ing. Narcisa Macías

Elaborado por: Ab. Eduardo Panchi
Ing. Mónica Guerrero
Ing. Narcisa Macías

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana.
Código postal: 170518 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2 2947-800 - www.arcotel.gob.ec

Lenín
Toda una Vida
EL GOBIERNO DE TODOS